

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.319

El Excmo. Señor Subsecretario de la Gobernación en circular número 9, de fecha 3 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Excmo. Señor: Evacuando las consultas formuladas por varios Gobernadores Civiles respecto al cumplimiento y ejecución de lo mandado por este Departamento, a propuesta del de Agricultura, en la Circular número 6 de 13 de Marzo próximo pasado, dando normas para sacar y matar los conejos cuando estos causen daños en los sembrados, así como también para su venta y circulación, con determinadas restricciones:—Este Ministerio, como aclaración de dicha circular he tenido a bien disponer que los propietarios de fincas en que existan conejos no podrán sacar ni matar estos animales sin el previo permiso que, para cada caso particular habrán de conceder los respectivos Gobiernos Civiles cuando se demuestre cumplidamente que causan daños en los sembrados, siempre previo informe de la Guardia Civil correspondiente, que deberá vigilar en su caso la destrucción arbitraria de los conejos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los propietarios a quienes afecte la presente circular, y muy particularmente de los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil de esta provincia a los que encarezco presen el mayor celo para que sea cumplimentado en todas sus partes cuanto se dispone en la preinserida circular que anteriormente se transcribe.

Córdoba 11 de Abril de 1944.—El Gobernador civil, José Macián.

Núm. 1.334

Junta provincial de Beneficencia

Promovido por los M. I. Sres. Diputados de Obras Pías del Excelentísimo Cabildo Catedral de esta capital, expediente ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para clasificar como de beneficencia particular, la Obra Pía fundada en esta ciudad por don Antonio Pardo de la Peña, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla primera del artículo 57 de la Instrucción de 14 Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto repetido expediente por término de 20 días en la Secretaría Administración de esta Junta sita en la calle Alfonso XIII número 18 (Antiguo Gobierno Civil) para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 11 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil, José Macián.—El Secretario-Administrador, Juan J. de la Colina.—Rubricados.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Abril de 1944
AÑO IX NUM. 98

Núm. 1.302

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, remitan directamente a la

Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha, del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios de 1944; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1943; a la de la Situación económica municipal, referida al 31 de Diciembre de 1943, y a la de los Servicios municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1944.

En la realización de los trabajos de Presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando; y para los de Situación económica y Servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la Situación económica y Servicios municipalizados, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de

España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo consistente en un uno romano encerrado en un parentesis, en esta forma (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin mas variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de Diciembre de 1943.

Respecto a la Situación económica y servicios municipalizados, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de un mes a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este "Boletín Oficial del Estado" e instrucciones del correspondiente a los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1944, de cada uno de los Municipios, en el Capítulo cuarto de Ingresos. "Servicios Municipalizados", así como los que se comprendan en el Capítulo 14 de Gastos. "Servicios municipaliza-

dos. Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor detención, los datos haciendo los reparos pertinentes sobre todo en los de Situación económica y Servicios municipalizados.

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1943, o sea al resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta 31 de Diciembre referido. Solo ha de entenderse por deuda en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos — que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General — vencerá a los tres meses de la publicación de la presente, orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que podrán proponer el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes, y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 5 de Abril de 1944. — El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Régimen común.

ESTADÍSTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Situación económica en 31 de Diciembre de 1943

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

VIDA LOCAL

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31-XII-1943	RESULTADOS DE INGRESOS		RESULTADOS DE GASTOS		SUMA	SUPERAVIT	DEFICIT	DEUDA MUNICIPAL		FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1943		Total de cargas sobre fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1943		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido	
		Cantidad pendiente de cobro	Del ejercicio de 1943	De ejercicios anteriores	Obligaciones pendientes de pago	Del ejercicio de 1943	De ejercicios anteriores		De ella: cantidad garantizada por el Patrimonio	Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1943	Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus capitales						Capital activo 31-XII-1943	Capital pasivo 31-XII-1943				
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION LOCAL

VIDA LOCAL

Presupuestos municipales ordinarios de 1944

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de:	Presupuesto de Ingresos Cap. 4.º (1)	Presupuesto de Gastos Cap. 14 (1)	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital invertido (3)	Resto que queda por liquidar (4)
	(incluyendo todos, uno por uno)	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(. otro .)	(.)				
	(. otro .)	(.)				
	(. otro .)	(.)				
(Nombre del Municipio)	(. etc. .)					
	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(. otro .)	(.)				
	(. otro .)	(.)				
(Nombre del Municipio)	(. otro .)	(.)				
	(. etc. .)					

NOTA. - Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el Cap. 4.º (Ingresos) ni en el 14.º (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1944.

(2) Póngase «Monopolio», Empresa, etc., tal como funcione el servicio.

(3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.

(4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.357

Racionamiento de pan y precios

Ordenada por la Superioridad una reducción momentánea para toda España de los tipos de ración de pan actualmente en vigor, se hace público que a partir del día diez y seis del actual mes de Abril inclusive y hasta nueva orden, el racionamiento que regirá en esta capital y provincia será el siguiente:

Ración de 1.ª categoría, 90 gramos.

Ración de 2.ª categoría, 120 gramos.

Ración de 3.ª categoría, 150 gramos.

Independientemente de las piezas antes enumeradas podrán también elaborarse como raciones múltiples las de 300, 600 y 900 gramos de peso equivalentes a 2, 4 y 6 raciones de tercera categoría y que sólo podrán ser adquiridas por los individuos clasificados en la misma.

PRECIOS. - Los que regirán para la capital y pueblos de Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obesa, Hinojosa-del Duque, Iznájar,

Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba, serán los que seguidamente se reseñan.

Pieza de 90 gramos, 0'25 pesetas unidad.

Pieza de 120 gramos, 0'25 pesetas unidad.

Pieza de 150 gramos, 0'25 pesetas unidad.

Pieza de 300 gramos, 0'45 pesetas unidad.

Pieza de 600 gramos, 0'80 pesetas unidad.

Pieza de 900 gramos, 1'20 pesetas unidad.

NOTA. - La cuota suplementaria por redondeo que deberán cobrar los fabricantes de harinas por quintal métrico sobre todas las ventas que se produzcan a partir del día 15 del actual, inclusive, con destino a las localidades enumeradas anteriormente será la de 5'68 pesetas.

PRECIOS PARA EL RESTO DE LA PROVINCIA

Pieza de 90 gramos, 0'25 pesetas unidad.

Pieza de 120 gramos, 0'25 pesetas unidad.

Pieza de 150 gramos, 0'25 pesetas unidad.

Pieza de 300 gramos, 0'40 pesetas unidad.

Pieza de 600 gramos, 0'80 pesetas unidad.

Pieza de 900 gramos, 1'15 pesetas unidad.

NOTA. - La cuota suplementaria por redondeo para las harinas con destino a las localidades no citadas en la presente nota será la de 11'65 pesetas el quintal métrico.

Los precios de las harinas y el coeficiente para compensar gastos de transportes serán los mismos que rigen desde el día primero del actual mes de Abril y que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 78, del 31 del pasado mes de Marzo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 13 de Abril de 1944.

- El Gobernador civil Presidente,

José Macián.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1336

De acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la distribución del Carbón, se pone en conocimiento del público en general, que el plazo de admisión de peticiones de carbón mineral para la calefacción durante la próxima estación invernal de 1944-1945, finaliza el día 31 del presente mes.

En estas oficinas y en poder de los almacenistas legalmente instituidos, se encuentran modelos a los que necesariamente habrá de ajustarse todo peticionario, advirtiéndose que las peticiones que se reciban fuera del plazo marcado, 31 de Mayo, en el caso de ser aceptadas, tendrán que satisfacer una penalidad de 35 pesetas por tonelada solicitada, destinadas a los fines benéficos de la minería que la Superioridad apruebe.

Las instancias para su visado y tramitación, serán entregadas por los almacenistas en estas oficinas.

Córdoba 10 de Abril de 1944. - El Gobernador civil, José Macián.

Fiscalía de la Vivienda

Núm. 1.314

Se recuerda a los propietarios de Hoteles, Fondas y demás locales destinados a alojamiento, la obligación que tienen de colocar en sitio visible, de parte interna de cada dormitorio, un cartel que exprese las condiciones higiénicas, capacidad en metros cúbicos y número de personas que en cada uno de ellos deben alojarse, a cuyo fin harán la oportuna petición en las Juntas municipales de Sanidad de las respectivas localidades, en el plazo de diez días, advirtiéndose que transcurrido el mismo se impondrán las oportunas sanciones a los que no lo verifican.

Córdoba 10 de Abril de 1944. - El Fiscal Delegado, J. Rueda Roldán.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.388

Anuncio de subasta

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial acordó en sesión de veinte de Enero ppdo. la contratación mediante subasta pública del suministro por raciones a los cinco Establecimientos de esta Beneficencia provincial, conforme al pliego de condiciones y demás documentos que se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de dicha Corporación durante los días y horas hábiles de oficina, donde podrán ser examinados.

La subasta se verificará ante el Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial, a las doce horas del día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o al siguiente hábil caso de ser domingo o día feriado.

Córdoba diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Presidente, Enrique Salinas.

Jefatura Provincial de Sanidad

Núm. 1.307

Por la Dirección General de Sanidad, ha sido ordenado en Circular número 8 de 5 del actual, que todas las Farmacias instaladas en localidades donde existe endemia palúdica, deben estar provistas de medicación para hacer frente a dicha enfermedad, la cual, será suministrada mediante pago a las personas pudientes y por la Beneficencia municipal a los que disfruten de estos beneficios.

A éste efecto, se dirigirá instancia al Excmo. Sr. Director General de Sanidad por los Farmacéuticos respectivos, solicitando la cantidad de medicación que estimen necesarias para la actual campaña, documento que será cursado por conducto de ésta Jefatura y previo informe de la misma, sin cuyo requisito, no será admitido en aquel alto Centro. Una vez concedida la medicación, ésta será abonada por el Farmacéutico en la Jefatura Provincial de Sanidad a la entrega del jalón que ampare dicha mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Abril de 1944. — El Jefe Provincial de Sanidad P. D. Firma ilegible.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.333

Reglamentación de Trabajo Agrícola

Habiéndose generalizado en el campo andaluz el empleo de los tractores mecánicos en las labores de arado, siembra y recolección de las faenas agrícolas, utilizando co-

mo conductores a obreros fijos que sin llegar a tener la categoría de mecánicos, requieren un cierto grado de especialización, y no existiendo en la vigente Reglamentación para el trabajo agrícola, precepto alguno que califique a estos obreros.

LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO ha tenido a bien disponer que los trabajadores agrícolas fijos, contratados con arreglo al artículo 51 y 59 de la vigente Reglamentación para el trabajo agrícola en esta provincia, siempre que sean empleados como conductores de tractores mecánicos, percibirán sobre el salario base, un plus diario de 1'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las empresas afectadas.

Córdoba a 11 de Abril de 1944. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjujo San Millán.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.337

Sección de Arbitrios

Formulada la matrícula para el cobro en el corriente año del Arbitrio con fines no fiscales establecido sobre las casas que carecen de agua a presión en los retretes, se anuncia queda expuesta al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 11 de Abril de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.323

Don José Salas Montero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y tres más para oír reclamaciones y que durante dicho plazo los contribuyentes en él incluidos pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, bien entendido que estas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas que justifiquen el fundamento de su derecho o la razón de su alegación, no admitiéndose las que no se presenten en referida forma.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Fuente Obejuna a 8 de Abril de 1944. — José Salas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.228

Luis Castillo Ariza, de 34 años de edad, estado soltero, profesión panadero, natural y vecino de Córdoba, hijo de Antonio y de Francisca, se presentará en el Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas número 1 de esta plaza, sito en la calle de Encarnación Agustina número 1 (Antigua Escuela de Veterinaria) del que es Juez el Comandante de Infantería, Don Bartolomé Tejederas García, en el término de quince días a partir de la publicación del presente, a fin de poderle hacer la correspondiente notificación de la resolución definitiva en él recaída en la conmutación de pena verificada en el P.º S.º de U.ª número 12.985-39, que se le siguió.

Córdoba a 30 de Marzo del 1944. — El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

Núm. 1.229

El conductor del camión militar número 2.071 matrícula A. T. M. cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, que el día 8 de Diciembre de 1939 marchaba por la carretera de la Fuensantilla de esta Plaza y al tratar de adelantar al camión civil, matrícula S. E., número 14.543 conducido por el paisano Francisco Mellado Rubio, le dió un encontronazo con la parte trasera a este último camión derribándolo a la cuneta en donde cogió debajo a la vecina de esta Plaza, que en aquellos momentos transitaba, Ana Toribio Barranco, produciéndole lesiones graves, dándose a la fuga el conductor del camión Militar, antes mencionado por lo que no ha podido ser identificado deberá comparecer éste ante el señor Juez Militar Eventual número dos de esta Plaza, don Victorio Ramos Luna, Capitán de Artillería, en el local de su residencia, Veterinaria Vieja, calle Encarnación Agustina núm. 1, en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN de esta provincia, al que se le advierte que de no hacerlo en el plazo señalado se le declarará rebelde.

Córdoba a 30 de Marzo de 1944. — El Capitán Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

POZOBLANCO

Núm. 1.237

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de tres cerdos, dos machos y una hembra, de unas dos arrobas aproximadamente, de raza pelada negra, marcados con las iniciales P. G.; sustraídos de la finca denominada «Cuatro Corrientes», término de Añora y propiedad de Pedro González del Rey; cuyo

hecho tuvo lugar en la noche del 23 del corriente y de ser habidos sean puestos a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredite su legítima adquisición; pues así acordado en sumario que instruyo con el número 21 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 30 de Marzo de 1944. — Pascual Ruiz. — El Secretario, P. H., Francisco Valero.

Núm. 1.238

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulero entero, entiendo por Bienvenido, 4 meses en Octubre de 1943, 1.ª de alzada, capa castaña oscura, raza E., cordón corrido y cruzado patinegro y cabos negros, hien «Unión Ganadera» nalga izquierda Yegua de 6 años, alazana, potalbas las dos patas y careta, con el hien de «La Mundial»; y un pollino de unos seis meses, cenizoso, con una raya por lo alto del espinazo y cebrado de las patas, sustraídos la noche del 23 al 24 del actual, de la finca denominada «Manesa», término de Añora y propiedad de Clodio García Alcaide, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acredite su legítima adquisición; pues así acordado en sumario que instruyo con el núm. 18 de 1944 sobre robo.

Dado en Pozoblanco a 25 de Marzo de 1944. — Pascual Ruiz. — El Secretario, P. H., Francisco Valero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.251

BERMUDEZ HERNANDEZ, Santiago Lizardo; de 60 años, hijo de Miguel y Dolores, casado, tratante natural de Villanueva de la Cañada, que usa el nombre de Antonio Campos Bermúdez, vecino últimamente de esta capital, cuyo actual paradero se ignora; procesado en este Juzgado en causa número 250 de 1943 por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 4 de Abril de 1944. — El Juez de Instrucción número 1, Antonio de la Riva Crehuet.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA